

Nº 16.194, de 12 de julio de 1991 DESTITUÍDOS AGRÉGANSE Y SUSTITÚYENSE DISPOSICIONES DE LA LEY 15.783

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16194&Anchor=>



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Poder Legislativo

Publicada D.O. 1º ago/991 - Nº 23390

Ley Nº 16.194

DESTITUÍDOS

AGRÉGANSE Y SUSTITÚYENSE DISPOSICIONES DE LA LEY 15.783

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Agrégase al [artículo 35 de la ley 15.783](#), de 28 de noviembre de 1985, el siguiente literal:

"F) Al personal dependiente del ex Frigorífico Victoria (ex Castro) y de la planta Artigas que hubiere cesado en el período establecido en el [artículo 1º](#) de la presente ley".

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso tercero del [artículo 1º de la ley 15.783](#), de 28 de noviembre de 1985, por el siguiente:

"Lo dispuesto en los incisos precedentes comprende al personal de los Poderes Legislativo, Ejecutivo - con la sola exclusión del personal militar y Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de la Corte Electoral, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y de los Gobiernos Departamentales y asimismo al personal de las personas públicas no estatales y de las instituciones indicadas en los literales C), D), E) y F) del artículo 35 de la presente ley".

Artículo 3º.- Los plazos para que las personas comprendidas en el literal F) del [artículo 35 de la ley 15.783](#), de 28 de noviembre de 1985, formulen sus solicitudes ante la Comisión Especial, comenzarán a computarse a partir de la vigencia de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de julio de 1991.

WALTER R. SANTORO,
Presidente.
Juan Harán Urioste,
Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de julio de 1991.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA.
CARLOS A. CAT.